--- Trelew, de julio de 2012.----------

--- **AUTOS Y VISTOS**: **I.-** Por presentada, parte, denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Téngase por acompañada la documental individualizada en el punto VI de fs. 5vta./6.----------

--- **II.-** Atento la presentación de fs. 1/6vta., concédase el recurso de apelación contra la resolución de la Junta Electoral del Colegio Público de Abogados, de fecha 27 de junio de 2012, en relación y con efecto suspensivo (Art. 62, ley XIII n º 11). ----------

--- Del memorial de agravios de fs. 1/6vta., a fin de preservar el derecho a la debida defensa de las partes involucradas (doc. Art. 18, Constitución Nacional; Art. 44, Constitución del Chubut), traslado por el término de cinco (5) días a las listas oficiales participantes del acto eleccionario realizado en el Colegio Público de Abogados el día 26 de junio de 2012. Notifíquese. A este fin, previamente, deberá la presentante denunciar los domicilios respectivos y acompañar las copias para traslado (arts. 34, inc. 5º, Ap. "b", y 121 del C. P. C. C., por remisión Art. 13 de la ley XIII nº 11). No corresponde dar traslado a las autoridades del Colegio en cuestión, por ser quien ha dictado la resolución que se impugna, siendo por lo tanto "juez a quo" del recurso. ----------

--- **III.-** Líbrese oficio al Colegio Público de Abogados de Trelew requiriendo la remisión de la documental aludida a fs. 5vta. vinculada con el acto eleccionario del día 26 de junio de 2012; asimismo requiérase la remisión de la/s urna/s, boletas, sobres y padrones de electores del referido acto "ad efectum videndi" (Art. 36, inc. 2º, C. P. C. C.).

--- **IV.-** A la medida cautelar solicitada en el apartado VIII de fs. 6/vta., cabe tener presente que esta Sala tiene dicho en la S.I.C. N º 03 de 2011 - "G. c/ A. R. a C. s/ Cumplimiento" (Expte. N º 547/2010-r. C.A.T.) —y sostiene siguiendo a la Corte Suprema de Justicia— que, en forma general, "si bien el dictado de medidas precautorias no exige una examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido (CS, 22/05/1997: "Empresa Distribuidora S.A. c/ Provincia de Bs. Aires", La Ley 1997-E, p. 521), pesa sobre quien solicita dicha medida la carga de acreditar 'prima facie' la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que las justifican" (CS, 16/07/1996, "Líneas Aéreas Williams S.A. c/ Provincia de Catamarca", La Ley 1996-E, 544; entre muchísimas otras). ----------

--- En el caso, con lo manifestado en los antecedentes de hecho (fs. 1vta./2vta., punto III) y lo que surge de la documental, la peticionante acredita "prima facie" la verosimilitud de su derecho (doc. arts. 197 y 232, inc. 1º, del C. P. C. C.; Art. 62, ley XIII n º 11) y el peligro irreparable que se seguiría de no adoptar la interdicción temporal de decisiones del tenor como las que se cautelan, pues de otra manera se tornaría ilusorio el ejercicio del derecho cuya tutela se pretende. ----------

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida cautelar y ordenar a las autoridades del Colegio Público de Abogados no innovar en relación con la proclama de lista ganadora y/o convocatoria a nuevas elecciones; y, en su caso, si se ha convocado a nueva elección, corresponde ordenar innovar disponiendo la suspensión de tal decisión hasta que se defina lo que es materia de recurso (arts. 206 y 232 del C. P. C. C.). En cuanto a la contracautela, atento el ofrecimiento de la caución juratoria de fs. 6vta., cítese a la peticionante a primera audiencia a estos fines (Art. 201, C. P. C. C.). -

--- Regístrese y notifíquese. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N º _29___ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO